CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 315 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA CORPORACION DE TURISMO DE CARTAGENA

Entre los suscritos a saber, **GUSTAVO SANCHEZ HERRERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.231.198 expedida en Manizales, en su calidad de Director Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos, conforme a la Resolución N° 364 de 2022, especialmente las conferidas por la Resolución N°. 388 de 2021, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes, quien en lo sucesivo se denominará, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, y la **CORPORACION DE TURISMO DE CARTAGENA**, identificada con NIT. 806.010.043-3, Representada Legalmente por la señora, **MARIA NATALIA BOHORQUEZ CASTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.108.191 expedida en Bogotá, quien en delante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

a) Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

b) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 4° del Resolución N° 172 de 2021, por la cual se delegó la ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias hasta por 1.300 SMLMV. La delegación se otorga al Director (a) Territorial respecto de las funciones y recursos de los proyectos de inversión indistintamente de la fuente de financiación y del presupuesto de funcionamiento distribuido a la respectiva Dirección Territorial.

c) Que PARQUES NACIONALES NATURALES contempla en las líneas estratégicas de su Plan de Acción institucional, entre otras, la de prevenir y mitigar presiones que puedan afectar negativamente los elementos naturales y culturales que caracterizan las áreas protegidas y los sistemas que lo conforman, y empoderar al Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de componentes de gestión que le permitan el cumplimiento de su misión institucional. Es así, como con el Programa de Fortalecimiento al Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia, se establecieron varias estrategias para proteger los recursos naturales y culturales, mejorar la calidad de vida de la población local y la competitividad del sector turístico.

d) Que entre las áreas que poseen mayor vocación ecoturística, se encuentra El Parque Nacional Natural (PNN) los Corales del Rosario y de San Bernardo, el cual protege 120.000 hectáreas de ecosistemas marinos y costeros, en especial los arrecifes coralinos cuya cobertura es la más extensa en el Caribe continental colombiano. Su riqueza biológica y geomorfológica atrae anualmente a miles de turistas, posicionándolo como el área protegida con mayor visitación del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

e) Que en el marco del programa de ecoturismo el PNN los Corales del Rosario y San Bernardo se han implementado varias de las estrategias descritas como lo son: diseño y construcción del Plan de Ordenamiento Ecoturístico del área protegida; establecimiento del proyecto de ecoturismo comunitario con la Organización Comunitaria Nativos Activos, del Corregimiento de Orika (Isla Grande), en el predio La Cocotera localizado en Isla Grande; y actividades de educación y sensibilización ambiental, que incluyen la divulgación de los valores naturales y culturales del área con las comunidades asentadas en el área de influencia del Parque, junto a otras actividades de interpretación ambiental dirigidas a los visitantes del mismo.

f) Que por tal motivo impera la necesidad de fortalecer la competitividad del sector turístico de Cartagena, mediante la unificación de esfuerzos entre diferentes actores locales, regionales y nacionales que incidan y contribuyan al fortalecimiento y desarrollo planificado del turismo en la ciudad y sus zonas de influencia, de tal modo se establece la posibilidad de gestionar el destino de una manera incluyente que reivindique el componente social del turismo, teniendo en cuenta que ello requiere de un inmenso compromiso interinstitucional para consolidar un producto sostenible en todas

las dimensiones del desarrollo.

g) Que El Muelle turístico de la Bodeguita (en adelante el Muelle) se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena en la dirección "BRR CENTRO AV BLAS DE LEZO MUELLE TURISTICO LA BODEGUITA P 2" cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la escritura pública N°817 del 13 de agosto de 1952. Es el muelle que presta sus servicios a turistas y a población nativa de las Islas del Rosario , San Bernardo y Baru . A su vez, es el ÚNICO punto público autorizado para la salida de embarcaciones hacia islas del rosario y a otros destinos y poblaciones costeras de la bahía de Cartagena y administrado por la Corporación Turismo Cartagena de Indias desde el contrato interadministrativo de 30 de enero de 2004. Además de otras funciones, el muelle es un elemento de importancia en la actividad del transporte que demanda tanto el turismo recreativo con los recorridos nocturnos que se realizan al interior de la bahía como también los transportes hacia los recorridos internos de la bahía.

h) la Corporación Turismo Cartagena de Indias, es una entidad sin ánimo de lucro, mixta, de carácter civil, sometida a las leyes colombianas, regida por el derecho privado, dedicada a coordinar las actividades públicas y privadas relacionadas con la oferta de servicios y productos turísticos de Cartagena de Indias y a su promoción institucional nacional e internacional, creada en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

i) Que la Corporación de Turismo de Cartagena tiene como misión "*Liderar la consolidación de Cartagena como una sociedad turística sostenible, a través de la planeación del desarrollo turístico de la ciudad, dentro de un marco de confianza y articulación con los diferentes grupos de interés; gestionando el direccionamiento, la promoción y la competitividad de la actividad turística de la ciudad*".

j) Que así mismo, la Corporación tiene como función coordinar y ejecutar acciones articuladas con los sectores públicos y privadas que conlleve al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción nacional e internacional de la oferta turística del distrito turístico de Cartagena. Actualmente la Corporación viene trabajando en el desarrollo de varios objetivos entre ellos: a) fortalecer la competitividad de la ciudad frente al turismo; b) lograr un sector integrado y competitivo nacional e internacional; c) Promocionar a Cartagena de Indias como destino de talla mundial; d) Incrementar el número de turistas en la ciudad de alto nivel de gasto nacional e internacional y e) Lograr productos definidos y competitivos.

k) Es importante tener en cuenta que mediante contrato interadministrativo N ° 062 de 2022, suscrito entre la Alcaldía de Cartagena y la Corporación Turística de Cartagena, le fue conferida nuevamente a la corporación la ADMINISTRACIÓN EXCLUSIVA del muelle de la Bodeguita y del muelle de madera contiguo, además de: a) Desarrollar actividades de explotación y aprovechamiento del muelle dentro de los usos que son inherentes al inmueble y permitidos. b) Prestar colaboración en la orientación y destinación prioritaria del uso de los ingresos y/o recaudos obtenidos .c) Celebrar los contratos , convenios, alianzas, acuerdos y demás operaciones comerciales y otras con cargo a la operación que sean para el desarrollo eficiente del convenio.

l) En el marco de las actividades descritas para el PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo y de la Corporación Turismo de Cartagena, que entre otras funciones tiene el deber de facilitar el desarrollo de los servicios públicos, y demás infraestructura de amueblamiento público, servicios de atención al turista y del patrimonio histórico cultural y natural al cargo del distrito, entre otras que velan por la gestión en el desarrollo de la actividad turística y el trabajo por la sostenibilidad del destino, integrando los esfuerzos de sus diferentes grupos de interés, para propiciar un beneficio económico, social, cultural y ambiental en el destino, se han implementado en conjunto acciones que conduzcan al desarrollo de las mismas como el sistema de recaudo de taquilla del PNN los Corales y de San Bernardo en el Muelle de la Bodeguita, capacitaciones para los operadores turísticos, elementos de promoción y divulgación del Parque; y el espacio para desarrollar actividades relacionada con la tienda de Parques y/o educación ambiental.

m) Que la Corporación de Turismo de Cartagena es el operador exclusivo del Muelle la Bodeguita, adicionalmente este es el único muelle autorizado para el embarque de turistas que visitan el área protegida.

n) Que la Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece como modalidad de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, el cual establece: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo*

en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

o) Con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE considera necesario celebrar un contrato de prestación de servicios con LA CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA, con el fin de que esta última realice el recaudo por derecho de entrada al Área Protegida de tal manera que utilice toda su infraestructura, su grupo humano de trabajo, y en general todo el área del Muelle de la bodeguita, para que realice esta labor, la cual no generara ninguna vinculación laboral con PNN, ya que esta entidad, no cuenta con la suficiente planta de personal ni la infraestructura física, para llevar a cabo estas obligaciones.

p) Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, PNN DTCA expidió Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, bajo el Auto N° 164 de 2023.

q) Conforme a las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS*:*

PRIMERA.- OBJETO: Contratar el servicio para realizar el recaudo en el muelle denominado la Bodeguita y muelle de madera, conforme a lo estipulado en la Resolución 245/2012, la Resolución 152/2017 y la Resolución 014/2019 o la que la modifique, aclare o sustituya entendido como el cobro de los derechos de ingreso de personas diariamente en taquilla para la correspondiente entrada al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con las tarifas establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y de acuerdo con las leyes y decretos vigentes y apoyo en las actividades de fortalecimiento de la estrategia ecoturística del área protegida.**SEGUNDA.-DESCRIPCIÓN TECNICA DE LOS BIENES O SERVICIO Y ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** Servicio integral de recaudo en taquilla en el muelle denominado la Bodeguita y muelle de madera contiguo, correspondiente al cobro de los derechos de ingreso al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo (Este cobro se hará conforme a lo estipulado en la Resolución 245/2012, la Resolución 152/2017 y la Resolución 014/2019 o la que la modifique, aclare o sustituya). Para la ejecución del contrato, la Corporación de Turismo debe tener en cuenta y cumplir con las obligaciones técnicas señaladas a continuación, las cuales forman parte integral del proceso. **OBLIGACIONES DE LA CORPORACION DE TURISMO CARTAGENA DE INDIAS: 1.**Realizar el recaudo en el muelle denominado la Bodeguita y el Muelle denominado de Madera contiguo, conforme a lo estipulado en la Resolución 245/2012, la Resolución 152/201 y la Resolución 014/2019 o la que la modifique, aclare o sustituya, entendido como el cobro de los derechos de ingreso diarios en taquilla para la correspondiente entrada al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con las tarifas establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y de acuerdo con las leyes y decretos además contribuir al desarrollo integral de las comunidades del área de influencia del área protegida**. 2.** Entregar a PARQUES durante los primeros seis (06) días hábiles siguientes a la finalización de cada quincena, los respectivos informes estadísticos del ingreso de visitantes con destino a PNN Corales del Rosario y San Bernardo en el Muelle La Bodeguita y en el muelle de madera contiguo, a partir de la suscripción del presente instrumento, los cuales deberán corresponder al flujo total de turistas que ingresaron al área protegida por dichos muelles (el Muelle Turístico de la Bodeguita), incluidos todos los visitantes exentos del cobro de ingreso de acuerdo al Acto Administrativo de Ingreso legal vigente. **3.**Consignar el valor del recaudo realizado a la cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá a nombre de Fondo Nacional Ambiental (FONAM) dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al corte de recaudado quincenal. Este tiempo obedece a procedimientos y puntos de control enmarcados por la Corporación de Turismo de Cartagena, los cuales consisten en: Realizar arqueo de manera quincenal – periodo de corte de recaudo, verificación y corte con el departamento de contabilidad, conciliación con Parques Nacionales, y posterior el área administrativa y planeación realiza la programación de pagos, estos procedimientos enmarcan un tiempo de diez (10) días hábiles. **4.** Apoyar a PARQUES en la construcción de iniciativas que propendan por el mejoramiento del Ecoturismo que se realiza en el Área del Parque, así como el desarrollo de acciones para la planificación, ordenamiento y conservación del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo. 5**.** Participar en las actividades de prevención que realiza el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, en el tema de sensibilización y educación ambiental encaminado al ecoturismo en el área del Parque, así como, en la estrategia nacional de eliminación de plástico de un solo uso al interior de los muelles y el área protegida. **6.** Realizar reuniones bimensuales con el fin de hacer seguimiento a los respectivos procesos y plantear las medidas correctivas si fuere necesario. **7.** Continuar y contribuir junto a Parques Nacionales con la estrategia

de comunicación institucional y estrategia de promoción turística articulada con las diferentes entidades que regulan la actividad turística, la cual esté dirigida a prestadores de servicios eco turístico que promuevan el desarrollo del ecoturismo como estrategia de conservación y el sentido de pertenencia hacia el área protegida. Así mismo, contribuir a la implementación de estrategias divulgativas que estimulen la comunicación comunitaria, la concientización y promoción de los valores naturales y de la biodiversidad, así como de la cultura asociada al PNN Corales del Rosario y de San Bernardo. **8.** Facilitar el acceso al Muelle del personal de PARQUES que le informe el jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o de la Dirección Territorial, necesarios para adelantar las actividades de supervisión, recaudo, educación ambiental, divulgación, y operación de la Tienda de Parques. **9.** Facilitar al personal de PARQUES el acceso e instalación de vallas y pendones informativos en los muelles la Bodeguita y de madera. **10.** Reportar en el recaudo del ingreso al Parque ya sea por contingencias o por cualquiera fuerza mayor. **11.** Realizar la instalación del Comité Coordinador y designar a un delegado que haga parte del Comité Coordinador y que sirva como interlocutor con PARQUES, para efectos del presente contrato. **12.** Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato. **NOTA:** Las exenciones de la tarifa del ingreso al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo en el muelle la Bodeguita se regirán por las normas de Parques. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. Del contratista:** Además de las obligaciones previstas en la cláusula anterior, el CONTRATISTA se obliga a: **1.** Prestar con suma diligencia y disponer de los medios idóneos para el servicio del recaudo correspondiente al impuesto de entrada al PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo. **2.** Entregar los Servicios indispensables para el correcto desenvolvimiento y realización del contrato. **3.** Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual dentro de los lineamientos, políticas y procedimiento de Corpoturismo, sin ir en contravía de los mismos. **4.** Presentar la correspondiente facturación dentro de los primeros diez (10) días calendario, de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago. **5.** Responder por los daños y perjuicios que se ocasione por el incumplimiento de las obligaciones que surgen de este contrato, así como por la violación de cualquier normativa vigente y de tratamiento de datos e información de carácter confidencial, personal y/o con reserva. **6.** Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia. **7.** El contratista deberá mantener fijos los precios de los productos y servicios ofrecidos durante la ejecución del contrato. **8.** Apoyar a PARQUES en la estrategia de comunicación institucional dirigida a prestadores de servicios eco turístico que promuevan el desarrollo del ecoturismo como estrategia de conservación y el sentido de pertenencia hacia el área protegida. **9.** Responder pecuniariamente tanto por los recursos recaudados como los del presente contrato por su correcta inversión. **10.** El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE y sus áreas adscritas, adquieran responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. Por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor de la Orden copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente. **11.** Garantizar a PARQUES un lugar dentro del Muelle de la Bodeguita donde se realice las actividades de educación ambiental, divulgación de generalidades del área protegida, buenas prácticas para los destinos turísticos y exposición de material biológico. **12.** Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato. **2. De Parques Nacionales Naturales: a)** Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago. **b)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista. **c)** Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual. **d)** Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato. **e)** Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato. **f)** Parques podrá exigir si lo cree conveniente las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato. **g)** Parques de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación impondrá las multas a que haya lugar, siempre que se compruebe el incumplimiento del objeto del contrato. **h)** Prestar el acompañamiento y apoyo técnico, operativo y logístico necesario para el cumplimiento de los objetivos del contrato, de acuerdo con la disponibilidad de personal que tenga el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y PARQUES. **i)** Designar

a un delegado que haga parte del Comité Coordinador y que sirva como interlocutor con la CORPORACIÓN, para efectos del presente contrato. Velar por la conformación y operación del Comité Técnico Coordinador. **j)** En caso de que se modifique el valor por derecho de ingreso al Área Protegida, PARQUES dará aviso a la CORPORACÓN con 15 días hábiles de anticipación. **k)** En caso de que se modifique el valor por derecho de ingreso al Área Protegida, PARQUES se encargará de la divulgación necesaria a operadores turísticos a través de notificación por oficio y socialización directa. **l)** Realizar de manera mensual informe de supervisión del contrato **3. Informes y productos Corporación de Turismo Cartagena De Indias: 1)** Documento que contenga los informes estadísticos de ingreso de entrada al PNNCRSB. **2)** Evidencia de las consignaciones realizadas en las fechas estipuladas cada 15 días. **3)** Documento con informes financieros y de recaudo. **4)** Carta de inicio indicando el nombre de los participantes del comité, y del interlocutor. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de **TRES (3) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento del mismo y auto de aprobación de la garantía exigida. **QUINTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($201.683.814). SEXTA. - FORMA DE PAGO:** Parques Nacionales Naturales, Dirección Territorial Caribe, pagará al contratista, en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio efectivamente prestado, tomando como base unos honorarios mensuales de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($53.074.688),** previa presentación de la respectiva factura por parte del Contratista y expedición del certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. Igualmente, como requisito previo para autorizar el pago del contrato, se verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003. **SÉPTIMA. - FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de este contrato se imputará al presupuesto FONAM conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13223de 2023. **OCTAVA**.- **CUENTA DEL CONTRATISTA**: **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, en línea con el SIIF Nación, consignará el valor del presente contrato en la cuenta bancaria corriente N°17584964991de Bancolombia S.A. **NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de Parques Nacionales Naturales, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3º. de la Ley 80 de 1993. **DECIMA.- GARANTÍAS:** De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costo y a favor de **FONAM-SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACON Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES, NIT 901.037.393-8**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. Del Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo **a) De cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al **CONTRATISTA**, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **b) Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el CONTRATISTA, que será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **c) De Pago De Salarios Y Prestaciones Sociales:** Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a los empleados que vaya a utilizar el contratista para la ejecución del contrato a que se refiere el presente contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del mismo y tres (3) años más. **d) De responsabilidad extracontractual:** Para amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, en cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución. **DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne a **PARQUES NACIONALES** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD.- PARQUES NACIONALES** podrá declarar la caducidad administrativa de este

contrato, en los términos de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, o cuando el **CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5º Artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: Declarada la Caducidad: **a)** No habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. **c)** Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse o a entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si el **CONTRATISTA** incumpliere cualquiera de las obligaciones del contrato, o se declarare la caducidad, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza a **PARQUES NACIONALES** para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA CUARTA.- MULTAS**: La mora o el incumplimiento en el objeto del contrato por parte del **CONTRATISTA** o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. **EL CONTRATISTA** autoriza a **PARQUES NACIONALES** para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva. El pago o deducción de las multas y/o la cláusula penal pecuniaria no exonerará al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato. **PARAGRAFO**: En el evento que **PARQUES NACIONALES** proceda a declarar el incumplimiento, imponga multas, sanciones pactadas en el contrato y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULAS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En este contrato se entienden incluidas las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de ser aplicadas, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes para tal efecto. **DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, en especial las establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes. **DÉCIMA OCTAVA.-**. **SUPERVISIÓN**: La Supervisión y Control de la ejecución del contrato estarán a cargo del jefe del área protegida PNN Corales del Rosario y San Bernardo o por quien el ordenador del gasto designe mediante comunicación escrita al abogado de contratos de la DTCA, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones y actividades, así como la entrega de productos por parte del **CONTRATISTA** de acuerdo con la naturaleza, calidad y demás especificaciones estipuladas en este documento. b) Informar a la Dirección Territorial Caribe de **PARQUES NACIONALES NATURALES** sobre la ocurrencia de cualquier hecho que dé lugar a la declaratoria de caducidad, imposición de multas o de cualquier otra sanción para **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en este contrato. c) Velar por el cumplimiento del plazo contractual. d) Conceptuar y solicitar la adición, prórroga o modificación del contrato, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados. e) Expedir constancia de cumplimiento de este contrato, certificando en la misma que el **CONTRATISTA** se encuentra al día en los pagos de pensión y salud en los montos y fechas establecidos en la Ley o en el reglamento y que ha entregado los productos acordados en el presente contrato. **PARÁGRAFO 1º:** El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2º:** En el evento de cambio de supervisor, no se requiere modificar el contrato y la designación se hará mediante comunicación escrita efectuada por el funcionario o contratista encargado del área de contratación en la Dirección Territorial Caribe, previa solicitud del supervisor inicialmente designado. **DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL VALOR Y DEL PLAZO:** Toda modificación del plazo y/o valor del presente contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá constar en documento suscrito por el ordenador del gasto y el **CONTRATISTA**, antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual y/o a la adición de su cuantía, el Supervisor será responsable de remitir, a la Dirección Territorial Caribe, la respectiva solicitud debidamente

motivada, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado. **VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Firmada dicha acta, el **CONTRATISTA** deberá informar en forma inmediata al garante de la obligación. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO 1º**: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2º**. Reiniciado el contrato, el **CONTRATISTA** deberá remitir al funcionario encargado del área de contratación en la Dirección Territorial Caribe, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo. **VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. -** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan, respecto de la liquidación a que se refiere este artículo no será obligatoria a los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, por lo cual el contrato no será objeto del trámite de liquidación. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias, entre los que se encuentran la negociación directa, conciliación, amigable composición o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia o a las que las sustituyan, adicionen o remplacen. **VIGÈSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios y documentos previos. **2)** Fotocopia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3)** Certificación de cuenta bancaria. **5)** Certificado de la Cámara de Comercio. **6)** Fotocopia de Cedula del representante legal. **7)** Acto de Justificación de contratación **8)** Antecedentes del Representante Legal. **8)** Certificación de Pagos y Aportes Patronales y Parafiscales Persona Jurídica. **10)** Documento que acredita que la Corporación de Turismo de Cartagena es la operadora exclusiva del Muelle la Bodeguita, que es el único muelle autorizado para el embarque de turistas que visitan el área protegida. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Santa Marta D.T.C.H.

ESTE CLAUSULADO SE ENTIENDE ACEPTADO DE MANERA ELECTRONICA EN LA PLATAFORMA TRASACCIONAL DEL SECOP II CON EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEL ORDENADOR DEL GASTO Y EL CONTRATISTA.